

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 382/APRA/17

Referencia: EE-2017-19559264-MGEYA-APRA s/ ANEXO I Registro de Paseadores de Perros

ANEXO I**LINEAMIENTOS Y CONDICIONES RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PASEADORES DE PERROS Y AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD****1. Inscripción al registro de paseadores**

Los paseadores de perros se encuentran obligados a inscribirse en el Registro de Paseadores de Perros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Trámite para la inscripción:

La inscripción en el Registro de Paseadores de Perros deberá tramitarse vía web mediante el Sistema Tramitación a Distancia (TAD) gestionado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires., disponible en el siguiente link:

<http://tad.buenosaires.gob.ar/tramitesadistancia>

ii) Requisitos:

- a. Constancia de pago de tarifaria;
- b. Foto carnet 4x4;
- c. Todo otro requisito y/o documentación que la autoridad de aplicación determine.

2. Capacitación

A efectos de completar el trámite de inscripción y obtener la Credencial Identificatoria de Paseador de Perros, el interesado deberá aprobar el curso de capacitación dictado por la Agencia de Protección Ambiental o la que ésta designe a tal efecto. La capacitación a desarrollar deberá contener nociones de primeros auxilios, tenencia responsable, bienestar animal, indicaciones sobre cómo proceder ante mordeduras y sobre el uso, cuidado, tránsito y permanencia en el espacio público.

3. Credencial Identificatoria de Paseador de Perros

i) Obtención: Los paseadores de perros que hayan formalizado la inscripción en el Registro, una vez aprobado el curso de capacitación, obtendrán la Credencial Identificatoria de Paseador de Perros.

ii) Vigencia: La vigencia de la credencial identificatoria será de un año, debiendo ser renovada una vez

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 382/APRA/17 (continuación)

cumplido ese término.

iii) Extravío: En caso de pérdida, el paseador deberá comunicar tal circunstancia a fin de solicitar un permiso provisorio hasta tanto se le vuelva a expedir la credencial identificatoria.

iv) Baja del Registro: Se dará de baja del registro a quien no cumpla con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346, en la Ordenanza N° 41.831, en el Decreto N° 1.972/GCBA/01 y en la presente resolución.

4. Obligaciones del Paseador

El paseador registrado deberá:

- a. Portar la credencial vigente o constancia de credencial en trámite y utilizar el chaleco identificatorio entregado por la Autoridad de Aplicación en el curso de capacitación.
- b. Tener registro actualizado de los datos del propietario, tenedor o responsable de cada uno de los perros y de la libreta sanitaria o certificado de vacunación, a los efectos de poder verificar la situación sanitaria de los animales.
- c. Conducir a los perros en forma responsable mediante el empleo de correa con el correspondiente pretal o collar con identificación, y bozal canasta en caso que corresponda. Podrán permanecer en el espacio público sin estar sujetos mediante correa, solamente cuando se encontraren en los lugares exclusivamente autorizados para tal fin.
- d. Recoger las deyecciones de los perros bajo su guarda durante los paseos.
- e. Actuar con responsabilidad, garantizando la salvaguarda y bienestar de los perros bajo su custodia, respetando la higiene y la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados.

5. Modo de Paseo

Se prohíbe realizar la actividad de paseo en bicicletas, triciclos, patines con ruedas, o cualquier otro medio de locomoción que signifique un peligro para el perro.

FIN DEL ANEXO